



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO DTU-B Proyecto: MAYAMAR, Municipio Cabo Corrientes, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2024UD042.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 4, 5 y 9.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Rodríguez Rosales - 10/26

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS

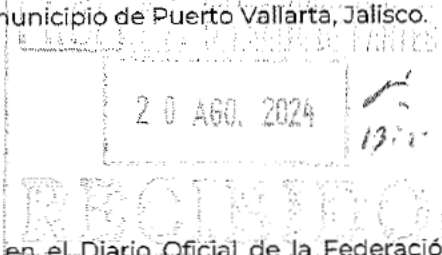
386

DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.386/24
BITÁCORA 14/MC-1882/05/24

Guadalajara, Jalisco, a 17 de julio de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** el Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo Modalidad B (DTU-B) denominado "MAYAMAR", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

BB COSTA, S. DE R.L. DE C.V.



Que con fecha del 22 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, posteriormente mencionado como **Acuerdo** y que en su Artículo Primero establece el trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal en sus modalidades A y B.

Que en el Artículo Quinto del mencionado **Acuerdo** se establece en su fracción I que las Oficinas de Representación de la SEMARNAT resolverán el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal en sus modalidades A y B cuando los solicitantes sean particulares.

Que el citado **Acuerdo** en su Artículo Décimo especifica que Los trámites unificados se llevarán a cabo en un procedimiento único el cuál se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación de impacto ambiental descritos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocado, el **[REDACTED]** representante legal de BB COSTA, S. DE R.L. DE C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el Documento Técnico Unificado modalidad B (DTU-B), para el proyecto denominado "MAYAMAR".

Página 7 de 9

Av. Alcaide N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL 36 66 55 00
Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del **Acuerdo** y los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción XIV dispone la atribución para autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó el Documento Técnico Unificado modalidad B (**DTU-B**) "**MAYAMAR**", a realizarse en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará el **PROYECTO**, promovido por **BB COSTA, S. DE R.L. DE C.V.** a través de su representante legal, el C. [REDACTED], que se denominará el **PROMOVENTE** y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el día 28 de mayo de 2024 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**MAYAMAR**", para que sea sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**); mismo que quedó registrada con la clave **14JA2024UD042** y la bitácora **14/MC-1882/05/24**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de julio de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 33/24 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo DEL 11 AL 17 DE JULIO DE 2024 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **PROYECTO**.

III. Que con fecha del 05 de junio de 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.318/24**, esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara información necesaria para acreditar la procedencia del trámite en relación a cumplir con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** y el Artículo 41 del **REIA**; estableciéndole un plazo de 5 días contados a partir de la recepción de dicho oficio de conformidad con el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), el cual fue recibido el 04 de julio del 2024.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IV. Que el 11 de julio del 2024 ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-01840/2407** mediante la cual el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar información expresada en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.318/24** para acreditar que el trámite cumple con los supuestos establecidos en los Artículos 34 fracción I de la **LGEPA** y 41 del **REIA**.

En ese tenor, para determinar si la solicitud de Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada surge de manera plena y cabal las manifestaciones allegadas mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.318/24**, procedo a desarrollar los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-B** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción XIV, y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar obras y actividades consistentes en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartado O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De acuerdo con la copia certificada de la Escritura Pública número 454 emitida por el Mtro. Fernando Castro Rubio, Notario Público 1 de Puerto Vallarta, Jalisco; el proyecto se encuentra ubicado en el lote 124, resultante de la fusión de los lotes 124 y 125 ubicados en la calle Gardenias y calle Gladiolas, en el Fraccionamiento Las Amapas, Puerto Vallarta, Jalisco. Las coordenadas de ubicación del predio se presentan a continuación:

VERT ICE	COORDENADAS UTM		VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	475648.05	2277588.28	9	475591.34	2277537.10
2	475627.85	2277613.84	10	475603.68	2277549.15
3	475621.45	2277605.67	11	475610.28	2277552.41
4	475605.71	2277597.54	12	475615.16	2277554.82
5	475589.10	2277603.45	13	475631.02	2277559.89
6	475582.39	227580.47	14	475636.59	2277560.44



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



7	475586.35	2277528.46	15	475642.84	2277560.80
8	475587.90	2277530.65	16	475648.05	2277588.28

- 4 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó un Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo Modalidad B (**DTU-B**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en el numeral **PRIMERO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, que establece los trámites unificados de aprovechamiento forestal y, de cambio de uso de suelo forestal en modalidad A y B.

- 5 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**.
- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); esta Oficina de Representación procedió mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.318/24** de fecha 05 de junio del 2024, a prevenir y apercibir al **PROMOVENTE** con la falta de formalidades del **DTU-B "MAYAMAR"**; para lo cual se le concedió un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, como lo dispone el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 04 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente, con fecha de 11 de julio del 2024, mediante documento número **14DEP-01840/2407** fue ingresada en esta Oficina de Representación la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.
- 8 Que esta Oficina de Representación solicitó en el Acuerdo PRIMERO del oficio **SGPARN.014.02.01.01.318/24** la siguiente información:

"ACUERDA

PRIMERO.- Se **PREVIENE** al C. [REDACTED] representante legal de **BB COSTA, S. DE R.L. DE C.V.**, PARA QUE EXHIBA ANTE ESTA Oficina DE Representación Federal el extracto del periódico de amplia circulación en la entidad federativa que acredite haber ingresado dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente el trámite, que acredite surta plenamente todos los requisitos de forma pertinente al trámite del **PROYECTO** denominado **"MAYAMAR"**, dentro de un **término de 5 (cinco) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído; **apercibido** de que transcurrido el plazo indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desechará su solicitud en

Página 4 de 5

Av. Alameda N° 500, Palacio Federal 2° y 3° Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Cuadrefrera, Jalisco. TEL. 36 66 53 00

Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx



términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Lo anterior, con relación a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información de acuerdo al Artículo 41 del REIA:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, una copia simple de la portada y las páginas 2A a 8A del ejemplar del periódico denominado "Meridiano PUERTO VALLARTA & BAHÍA DE BANDERAS" de fecha martes 09 de julio de 2024, en la que indicó:

"DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO

Para el trámite de Cambio de Uso de Suelo
en Terrenos forestales, Modalidad B-Particular.

1. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Promovente: BB COSTA

Representante legal: [REDACTED]

2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, INDICANDO LOS ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.

Construcción de un edificio vertical en el lote 124, en una superficie total de 3,153.7 m². Incluye estacionamiento, bodegas, amenidades, elevadores, pasillos y roof top con alberca, pérgolas, área de camastros y baños comunes. Se acopla al plan parcial de desarrollo urbana distrito 9. Se rescatará flora y fauna silvestre que se observe.

3. UBICACIÓN DEL LUGAR EN EL QUE LA OBRA O ACTIVIDAD SE PRETENDA EJECUTAR, INDICANDO EL ESTADO Y MUNICIPIO Y HACIENDO REFERENCIA A LOS ECOSISTEMAS EXISTENTES Y SU CONDICIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO.

Se localiza en Puerto Vallarta, Jalisco. Se desarrolla un ecosistema de Selva Mediana Subcaducifolia. La estructura vegetal presenta fuertes perturbaciones en el estrato arbóreo y arbustivo, con un bajo desarrollo en diámetro, altura y densidad. Se afectarán 18 especies de flora (estrato arbóreo y arbustivo). Las cuales se desarrollan bien en el área del sistema ambiental. El sitio ha sufrido impactos a través del tiempo y por esta razón un bajo desarrollo de la cobertura vegetal.

4. INDICACIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS AMBIENTALES QUE PUEDE GENERAR LA OBRA O ACTIVIDAD Y LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y



REPARACIÓN QUE SE PROPONEN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA).

La construcción, operación y el mantenimiento del proyecto, generará impactos ambientales, sin embargo, no serán significativos, comparados con los ya existentes en la zona. Ya se observa fragmentado por actividades antropogénicas. Los elementos del proyecto tendrán impacto: atmósfera por gases y disposición de residuos sólidos, sin embargo, no es sinérgico, y se puede mitigar.

Se genera polvo, por tiempo corto: Los gases de Efecto Invernadero no será significativa. Los ruidos serán bajos. Estas emisiones, serán puntuales y fugaces. La significancia será moderada sobre la calidad del aire. Para mitigar los efectos, se prohíbe la quema de los residuos; Generar una cantidad mínima de residuos; Se bajará en el día. El agua potencialmente tiene una significancia severa por posible generación de aguas residuales y consumo en la operación, siendo un impacto muy sinérgico. Como medida, se sugiere una Planta de Tratamientos de agua Residuales. El suelo, se proyecta contaminación por residuos sólidos y pérdida de suelo potencial fuerte. Sin embargo, de intensidad baja y altamente reversibles. Para mitigar la pérdida de suelo, se aplicarán estabilización de suelo y un programa de conservación y restauración de suelo, así como la reforestación, en una superficie de 0.8 ha, y darle mantenimiento durante 4 años, para la retención de azolves, almacenamiento de agua de lluvia e infiltración. Flora silvestre, se afectará en el área de desplante, eliminando los estratos vegetales. Medida de mitigación, programa de reforestación en 0.8 ha, un Programa de rescate y reubicación de flora. Se afectará parte del hábitat de fauna silvestre, puntual y bajo impacto. Mitigación, recorridos de ahuyamiento, rescate y reubicación en sitios similares aledaños (Programa de Rescate y reubicación de fauna silvestre)."

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que, del texto traído a colación, se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta **NO** cumple con lo previsto en el Artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**; pues el **PROYECTO** fue ingresado para evaluación el 28 de mayo del 2024, mientras que el extracto del proyecto fue publicado periódico de distribución local con fecha del 09 de julio del 2024 y no en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa ni a 5 días posteriores del ingreso del **PROYECTO** a esta Oficina de Representación Federal; tal como lo menciona la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA** que dice:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;



[...]

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

- 9 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.318/24** de fecha 05 de junio del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara evidencias de haber realizado la publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa en tiempo y forma, en congruencia con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**); se concedió un **plazo de 05 (cinco) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **11 de julio del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O) fracción I, y 41 inciso c) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y el ACUERDO por el que se**



expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido del **DTU-B** del **PROYECTO** denominado **"MAYAMAR"**, en el municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LCEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción XIV, y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30, 34 fracción I y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Acuerdo Primero, Segundo, Quinto fracción I, Séptimo y Décimo del **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo Modalidad B (**DTU-B**) del proyecto denominado **"MAYAMAR"**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por **BB COSTA. S. DE R.L. DE C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, del cual la información fue solicitada mediante oficio preventivo **SGPARN.014.02.01.01.318/24** de fecha 05 de junio de 2024, de modo que no subsanó las omisiones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto cumple con los requisitos necesarios para someterse al Procedimiento de Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"MAYAMAR"**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE** a través de su representante legal, el C. [REDACTED] o su autorizado para oír y recibir notificaciones e [REDACTED] por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Raúl *ave. 1:26*

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Lúisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmo: el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

DE EL ESTADO

RRR/JCCR/ERB/KDC

- C.c.p. - Mtro. Román Hernández Martínez - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- Mtro. Alejandro Pérez Hernández - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
- Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepe.gob.mx.
- Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- Ing. Jorge Israel García Ochoa, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
- Presidencia municipal de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

- Archivo/-Minutario

Página 9 de 9

Av. Alameda N° 500, Palacio Federal 2° y 6° Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL 36 66 53 00
Email: representacion.jalisco@semarnat.gob.mx